

# DERECHO DE OPCIÓN

Derecho de opción. Es el derecho que tiene una persona a quien dos o más estados le atribuyen su nacionalidad para que, a su mayoría de edad, pueda decidir si se queda con la nacionalidad mexicana y renuncia a la nacionalidad extranjera, o a la inversa. Esta figura no significa un medio para adquirir la nacionalidad mexicana, pues parte del supuesto de esta existe previamente en el individuo. (arts. 16, 17 de la LN).

Según la legislación mexicana, no tiene plazo para ser ejercitado después del cumplimiento de la mayoría de edad. En primera instancia, esto no produce ninguna consecuencia jurídica, salvo que desee ocupar o ejercer algún cargo en el que se requiera ser mexicano por nacimiento y que adquiera otra nacionalidad.

Henri Batiffol opinaba que si bien cada legislador establece de manera unilateral todas las modalidades relativas a su nacionalidad, no debe desconocer que la distribución de individuos en cada Estado es un factor de suma importancia en el ámbito internacional, por lo que habrá de buscar la armonía entre esos dos aspectos de nacionalidad.

Existe un jurista mexicano de nombre Eduardo Trigeros el cual afirmó que la atribución de la nacionalidad mexicana es materia reservada a la constitución y en el caso de derecho de opción establecido por la Ley se presupone como fundamento la nacionalidad mexicana, además de igual forma, el optante deberá tener, con anterioridad a su manifestación de voluntad, por lo menos una nacionalidad extranjera.

Como vimos, el derecho de opción es la facultad que tiene toda persona a la que dos estados le atribuyen a cada uno su nacionalidad. Escoger una de ellas, el principio de la doble nacionalidad, tal como lo regula el derecho mexicano, es todavía insuficiente y tenderá a desarrollarse en el futuro.

En un primer término, el derecho de opción se basa en el principio general del artículo 37 constitucional, apartado A, conforme al cual ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su

nacionalidad. Esto no tiene nada que ver con el hecho de que ese mexicano por nacimiento pueda o no renunciar voluntariamente a su nacionalidad.

El precepto constitucional dispone que si un mexicano por nacimiento tiene otra nacionalidad, puede conservarla siempre que solamente se ostente como mexicano dentro del territorio nacional y ante autoridades mexicanas.

El conflicto se generaría según la opinión del autor para el caso de las personas que son mexicanas por naturalización y el estado en el que fueron originalmente nacionales les sigue atribuyendo una nacionalidad; la opinión del autor infiere en el sentido de que el precepto constitucional solo refiere a que los mexicanos adquieran voluntariamente una nacionalidad extranjera (art.37, apartado B, fracción primera), pero si ya la tiene no aplica esta disposición y, por tanto, no habrá problemas para que ese mexicano por naturalización siga conservando la nacionalidad originaria.

En el supuesto de que un extranjero optó por la nacionalidad mexicana, debió renunciar a su nacionalidad originaria. Pero, como vimos, esta renuncia ante autoridades mexicanas no puede tener ningún valor ante las autoridades de cuyo estado es originaria la persona que adquirió la nacionalidad. Aún más, como ya señalamos, hay un sinnúmero de legislaciones nacionales que consideran que sus nacionales nunca pueden perder su nacionalidad originaria. En este contexto, ese extranjero que adquirió la nacionalidad mexicana y renunció a su nacionalidad de origen puede seguir manteniendo su nacionalidad originaria en la medida que, independientemente en su voluntad de renunciar, su estado de origen se la sigue atribuyendo.

**Referencia:**

*Pereznieto, Castro, L. (2015). Derecho Internacional Privado, Parte general. Ciudad de México: Oxford.*